



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 14 de mayo de 2025
Nota C-119-25

Ingeniero Chong:

Ref.: Interpretación del Artículo 7 de la Ley No.57 de 26 de julio de 1996.

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a su escrito presentado el 30 de abril del año en curso, a través del cual solicita, en su calidad de Presidente del Jurado de Elecciones de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), que este Despacho se pronuncie respecto a la interpretación del artículo 7 de la Ley No.57 de 26 de julio de 1996 “*POR LA CUAL SE REFORMAN ARTÍCULOS DE LA LEY 17 DE 1984 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, tomando en consideración las normas que rigen el proceso de elección de las autoridades de esa Casa de estudios.

Sobre el particular, debemos resaltar que su solicitud, tiene su base sobre la opinión externada por esta Procuraduría, al Vicedecano Académico de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la UTP, mediante Nota C-065-25 de 24 de marzo de 2025, cuya parte medular señala que:

“ ...

*Se desprende con meridiana claridad de lo arriba observado, que la votación para la escogencia de los Decanos, **Vicedecanos**, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y los de Centros Regionales, deberá realizarse específicamente dos (2) meses antes de que concluya el periodo de las autoridades en ejercicio; por lo tanto, se debe entender que la normativa determina una fecha concreta (dos meses antes), tomando en consideración que los periodos de las principales autoridades universitarias, son de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley No 17 de 1984, modificado por el artículo 3 de la Ley No.57 de 1996.*

... ” (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Ingeniero
ARNULFO DAVID CHONG CHEN
Presidente del Jurado de Elecciones
de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la
Universidad Tecnológica de Panamá
Ciudad.

Dicha opinión...

Dicha opinión, en lo sustancial señaló que tanto la Ley No.57 de 26 de julio de 1996, por la cual se reforman artículos de la Ley No.17 de 1984 (*Orgánica de la Universidad Tecnológica de Panamá*) y se dictan otras disposiciones; así como su Estatuto Universitario, establecen que los Decanos, Vicedecanos, Directores de Institutos Regionales y los de los Centros Regionales, “...serán elegidos por votación directa, secreta y ponderada, en forma similar a la elección del Rector, dos meses antes de concluir el período de las autoridades en ejercicio”.

Ahora bien, tal como se desprende de su solicitud, el proceso de elección de las nuevas autoridades de la Facultad de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Tecnológica de Panamá, se encuentra en transcurso desde el 26 de marzo del presente año, fecha en la cual se dio el anuncio de las disposiciones generales, reglamento y calendario de actividades para la elección de autoridades 2025-2030, atendiendo lo dispuesto en el Reglamento General de Elección de Decanos y Vicedecanos de Facultades, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de Centros Regionales¹; por lo tanto, se debe entender que dichas actuaciones, están revestidas de presunción de legalidad, mientras no se declaren contrarias a la ley o a los reglamentos generales, por los tribunales competentes.

Por lo anterior, este Despacho mantiene el criterio previamente vertido mediante Nota C-065-25 de 25 de marzo de 2025; recordándole que las opiniones vertidas por esta Procuraduría, no constituyen un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/mabc
C-106-25

¹ Actos administrativos materializados.